



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
ADMITE TUTELA
NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Sustanciación 2019

N. U. R. 50 001 31 87 002 2023 00106 00

Martes veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés

Admítase la demanda de tutela presentada por la señora Omaris Patricia Menco Osorio actuando en nombre propio contra el Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Secretaría de Educación del Meta.

De otra parte, se dispone vincular a este trámite preferencial la señora Yefry Daniela Herrera Bermúdez quien acaba de ser nombrada en período de prueba en el cargo de docente de aula en la Institución Educativa Manacal Sede Principal de San Juan de Arama (Meta), en el que antes estaba en provisionalidad la demandante.

Asimismo, se dispone vincular a los interesados en los procesos de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y No. 2174 de 2021 del concurso de méritos de directivos docentes y docentes a nivel nacional y para el Departamento del Meta.

A las accionadas y vinculadas solicítese que se pronuncien sobre la demanda de tutela, de la cual se ordena enviar copia con sus anexos, y aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer.

Para el efecto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicítese su apoyo para hacerlo a través de la página web de la entidad dentro de la citada convocatoria y procesos de selección.

A la accionante requiérasele en el sentido de informar y acreditar, de ser del caso, si contra la Resolución 5349 de 2023 por medio de la cual la Secretaría de Educación del Meta dio por terminado el nombramiento provisional vacante definitiva interpuso recurso (s).

Para el efecto, se conceden dos (2) días a partir de la notificación de este auto.

Háganse las prevenciones de que trata el Decreto 2591 de 1991, artículos 19 y 20.

En relación con la medida provisional solicitada en el sentido de suspender provisionalmente las etapas restantes de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 del concurso de méritos para directivos docentes y docentes hasta que el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y/o la Secretaría de Educación del Meta revisen a nivel nacional que las plazas docentes en “provisionalidad definitiva” reportadas en la oferta pública de empleos de carrera – Opec, a través del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad, cumplen lo contemplado en la Ley 790 de 2002, artículo 12; el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.12.1.2.1; la Ley 1955 de 2019, artículo 263, parágrafo 2; la Ley 2115 de 2021, artículo 5 y el Decreto 1415 de 2021, artículo 1, el despacho estima que no se reúnen los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, artículo 7, para adoptar medida urgente alguna, en el entendido que de la documental aportada no se advierten condiciones que conlleven a un perjuicio cierto e inminente.

Aunado a lo anterior, lo pedido como medida provisional se contrae al objeto mismo de la acción de tutela que será definido en el fallo correspondiente y es necesario contar con los elementos probatorios para resolver de fondo este aspecto.

En consecuencia, no se decreta la medida provisional solicitada.

Notifíquese a las partes.

Cúmplase

(Firmado electrónicamente)

Alba Yolanda Forero González

Jueza

Firmado Por:

Alba Yolanda Forero Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada1a1dd7519865bfd524bfdd2393aaeba6310f063b0acd5416be4e56c6682c1**

Documento generado en 26/12/2023 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>